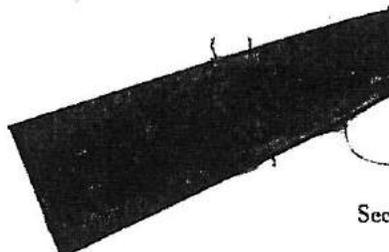




SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Recibi Original  
1 conq Beatebe Aldano  
31/03/2014

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

Recibi original  
Beneicce Jaraen  
31/Marzo/14

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente administrativo de Inconformidad número INC-002/2013, integrado, con motivo del escrito del diecisiete de diciembre de dos mil trece que fue signado por el C. Gustavo Ambríz Romero, en su carácter de representante legal de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., por medio del cual promovió inconformidad en contra del fallo de adjudicación de once de diciembre del año próximo pasado, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, "PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL", y;

**RESULTANDO**

1.- A través del acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil trece (hojas 261 a 262 del expediente en que se actúa), se admitió a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente INC-002/2013. En cuanto a los medios probatorios exhibidos por el promovente, se tuvieron por ofrecidos y admitidas las documentales públicas y privadas enlistadas en dicho proveído con los incisos a) a j); y, se ordenó requerir a la unidad convocante los informes previo y circunstanciado.

2.- Mediante oficio 378-I-0563, de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, visible a hojas 266 a 267 de las presentes actuaciones, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rindió el informe previo, mismo que se tuvo por presentado por acuerdo de esa misma fecha (hoja 273 del expediente).

De igual forma, en dicho proveído se ordenó emplazar a la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, con fundamento en lo previsto por el artículo 71 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- Por escrito de veintisiete de diciembre de dos mil trece (hojas 293 a 296), el C. Agustín Linares Palacios en representación de la empresa tercero interesado, compareció a la instancia de inconformidad efectuando las manifestaciones que a su derecho convino; asimismo, a través del oficio número 378-I-0598, del día treinta del mismo mes y año (visible en las hojas de la 310 a 324), el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo de dieciocho de diciembre del año próximo pasado, rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual dio contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por la empresa inconforme, DR MÉXICO, S.A. DE C.V. y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para apoyar sus manifestaciones.

Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por ende a datos personales que son confidenciales



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

4.- A través del acuerdo de siete de enero de dos mil trece (hojas 325 a 326), esta autoridad tuvo por recibido el escrito y oficio descritos en el resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en los mismos; admitiéndose las probanzas consistentes en presuncionales legales y humanas de la empresa tercero interesado, desechándose la diversa que denominó instrumental de actuaciones; y por lo que respecta a las pruebas documentales públicas y privadas referidas en el informe circunstanciado, éstas se tuvieron por ofrecidas, exhibidas y admitidas, reservándose su valoración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad acordó dar vista del informe circunstanciado a la empresa inconforme y al tercero interesado; en el primer caso, para que de estimarlo procedente, en un término de tres días hábiles ampliara su inconformidad, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y se continuaría con la tramitación de la instancia y, en el segundo, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

5.- Por acuerdo de veinte de enero de dos mil catorce, hojas 331 de autos, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., para ampliar los motivos de su inconformidad, por lo que al no haber presentado ampliación alguna se declaró perdido su derecho para ello, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su artículo 11.

En dicho acuerdo, se otorgó a las partes un plazo de tres días hábiles para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

6.- Mediante acuerdo de diez de febrero del año en curso, esta Área de Responsabilidades declaró perdido el derecho de la inconforme y del tercero interesado para formular sus alegatos, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7.- A través del acuerdo de veinte de marzo de dos mil catorce, al no existir cuestión pendiente de desahogar, se ordenó el cierre de la instrucción de la inconformidad en que se actúa así como se turnara el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

1.- Que el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver de las inconformidades que se promuevan de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de actos emanados de procedimientos de contratación que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atento a lo dispuesto por los artículos 2º fracción II, 65, 66, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes atento a lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

el dos de enero de dos mil trece; 1, 3 Apartado D y penúltimo párrafo, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el C. Gustavo Ambriz Romero, en su carácter de representante legal de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., se constriñe a determinar si como lo afirma la inconforme, que no fueron válidos los argumentos que presentó la Unidad Convocante para desechar su propuesta técnica debido al incumplimiento de los requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico y a las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones del veinticinco de noviembre de dos mil trece; así como el argumento que se hizo válido para su descalificación respecto de agregar equipos extras en el beneficio de la dependencia. Por otra parte, menciona que no fue foliada la propuesta económica del licitante ganador, como consta en el Acta de Apertura, siendo éste un requisito indispensable y causa de desechamiento como lo prevé el punto X inciso B y el punto XI.1 de la convocatoria, circunstancia por la cual se debió desechar la propuesta de empresa ganadora; y finalmente señala que el procedimiento licitatorio carece de congruencia, debido a que el área técnica es quien emite el acta de fallo desde el punto de vista Técnico, Económico, Legal y Administrativo, es decir que sólo fue emitido y firmado por dicha área, como consta en el acta de fallo.

III.- La empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., expresó de manera medular en su escrito de inconformidad que por lo que atañe a la adquisición del servicio del sistema de video vigilancia digital, en las instalaciones de Constituyentes, Insurgentes y Legaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue ilegal el desechamiento de su propuesta al haber cumplido con lo especificado por la unidad convocante.

Que ello era así, por cuanto en la junta de aclaraciones, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, a la pregunta 25 formulada por la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y su correspondiente respuesta, se expresó lo siguiente:

*“...PREGUNTA 25. En el anexo técnico solicita una cantidad de Switches específica: Se cuenta con un diseño previo de red o alguna normatividad a la que tengamos que apearnos que fuera la causa o motivo para llegar a este número de switches de red. O el licitante podrá determinar el número de switches que se consideren adecuados en relación al diseño del licitante.*”

*Respuesta: El número de switches prevé un posible crecimiento a futuro, podrán ser los que determinen el licitante tomando en cuenta solo las características que se señalan en la descripción técnica de cada uno de los sitios con un número mínimo de 24 puertos Gbpf o más de dos puertos tipo GBIC o más para asegurar un crecimiento mínimo del 30 por ciento. Por lo tanto el número de switches en el IDF con las características antes mencionadas puede variar en relación al diseño de la topología del licitante, para esta tendrá que tener en cuenta que los tiros de cable no superen los 60 metros de distancia.”*

Lo que permitió que atendiendo al diseño del licitante se modificaran las cantidades de los bienes solicitados por la convocante en el anexo técnico, ya que lo precisado en el mismo eran cantidades sugeridas.

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

Hacienda y Crédito Público, en el oficio número 378-I-0598 de treinta de diciembre de dos mil trece (hojas 310 a 324), que contiene el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad en términos del artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestó de manera medular que la empresa inconforme parte de una premisa incorrecta y por ende concluye de manera errónea que en la junta de aclaraciones se autorizó ofertar un sistema de video vigilancia con número de equipos "indeterminados" o "sugeridos", pues lo que se dispuso fue un número mínimo de equipos y sobre esa base, se pidió a los licitantes ofertar un diseño que permitiera cubrir ese mínimo requerido, asegurando un crecimiento futuro mínimo del 30%.

Que por ello, los licitantes debían ofertar el mínimo de especificaciones técnicas requeridas; pues basta la lectura del contenido de todas las actas relativas a las juntas de aclaraciones para advertir que la convocante jamás respondió alguna pregunta en el sentido que refiere la empresa inconforme; amén, que de la respuesta otorgada a la pregunta 25 de Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, podrá observarse que no se afirmó que las cantidades señaladas en el Anexo Técnico fueran "sugeridas", además de que el establecerse que el número de switches podría variar conforme al diseño del licitantes, no implicaba dejar de lado las características mínimas requeridas en aquel, por consiguiente es incorrecta la apreciación de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., que se ve robustecido con las respuestas a las aclaraciones 3 y 4 formuladas por la empresa hoy tercero interesado.

Finalmente esgrime la unidad convocante, que en las consideraciones específicas de cada inmueble de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Constituyentes, Insurgentes y Legaria), se señalaron el rubro de componentes técnicos requeridos, relación de equipos, descripción técnica, en las cuales no fueron cumplidas, como se corrobora de las propuesta técnica de la empresa inconforme, al ofertar cantidades inferiores a lo requerido por la convocante.

Precisado lo anterior, se concluye que lo argumentado por la empresa inconforme deviene en infundado y por ende no es procedente declarar la nulidad del acto controvertido, en atención a las consideraciones que a continuación se vierten:

Primeramente, es de precisarse que los artículos 29 fracción XIII, 36 primer y segundo párrafo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen en lo conducente:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...  
XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;  
..."*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ... (El subrayado y énfasis es añadido)

De la transcripción que antecede, es evidente que la dependencia o entidad licitante debe indicar desde la convocatoria a la licitación el criterio a utilizar en la evaluación de las proposiciones que presentes los licitantes, proposiciones que deberán cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos, en el presente caso en la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL (hojas 1 a 40 del ANEXO 1); de ésta se advierte en su base V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, inciso a) que:

DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA "LEY" Y 51 DE "EL REGLAMENTO", "LA SECRETARÍA" EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN APLICANDO EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE, NO CUMPLE) CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN EL RESULTADO DE LA JUNTA O JUNTAS DE ACLARACIONES, ASÍ COMO EN LOS BIENES DESCRITOS EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO I) A EFECTO DE QUE SE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y SÓLO PODRÁ ADJUDICAR A AQUEL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES Y OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO.

Así, a efecto de que la proposición de las empresas licitantes sea considerada solvente era necesario que cumpliera con los requisitos técnicos, administrativos y legales, ofertando el precio más bajo para ser adjudicado el contrato de adquisición de sistema de video vigilancia digital; en ese orden de ideas, del ANEXO TÉCNICO (hojas 20 reverso a 36 reverso del ANEXO I) que conforma la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, confrontado con lo ofertado en la proposición de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V. (hojas 93 a 104 del ANEXO I), se tiene lo siguiente:

Instalaciones de Constituyentes 1001

Table with 3 columns: ESPECIFICACIÓN, CANTIDAD REQUERIDA EN EL ANEXO TÉCNICO, CANTIDAD PROPUESTA POR LA INCONFORME. Rows include SWITCH GIGABIT ADMINISTRABLE L2 CON PUERTOS HIGH POE 802.3AF/AT A 10/100/1000 MBPS CON PUERTOS SFP 1000 MBPS, PANEL DE PARCHEO, CONECTORES CABLE DE RED, ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO, and Conmutador KVM VGA USB con 4 puertos con concentrador para montaje en bastidor MODELO.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

SV431USB STAR TECH		
Mesa de trabajo escuadra de 1.50x0.60, 1.20x0.60m, con entrepaños para fijación a muro	No requerido en la convocatoria	1
Silla Confort BOSTON	No requerido en la convocatoria	1

## Instalaciones de Insurgentes 795

ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA EN EL ANEXO TÉCNICO	CANTIDAD PROPUESTA POR LA INCONFORME
RACK PORTA EQUIPOS 19" 20UR	1	2
GABINETE DE PARED MODELO 203883 INTELLINET	No requerido en la convocatoria	3
SWITCH GIGABIT ADMINISTRABLE L2 CON PUERTOS HIGH POE 802.3AF/AT A 10/100/1000 MBPS CON PUERTOS SFP 1000 MBPS.	14	9
PANEL DE PARCHEO MODELO LPPP630 LINKED PRO	No requerido en la convocatoria	9
CONECTORES CABLE DE RED MODELO TECCON	No requerido en la convocatoria	170
ORGANIZADOR VERTICAL DE CABLEADO MODELO LPCV24URL LINKED PRO	No requerido en la convocatoria	4
ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO MODELO LPCM042U LINKED PRO	No requerido en la convocatoria	9
CONMUTADOR KVM VGA USB DE MONTAJE EN BASTIDOR DE 4 PUERTOS CON CONCENTRADOR	1	1
Mesa de trabajo escuadra de 1.50x0.60, 1.20x0.60m, con entrepaños para fijación a muro	No requerido en la convocatoria	1
Silla Confort BOSTON	No requerido en la convocatoria	1

## Instalaciones de Legaria

ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA EN EL ANEXO TÉCNICO	CANTIDAD PROPUESTA POR LA INCONFORME
SWITCH GIGABIT ADMINISTRABLE L2 CON PUERTOS HIGH POE 802.3AF/AT A 10/100/1000 MBPS CON PUERTOS SFP 1000 MBPS.	5	3
PANEL DE PARCHEO	4	3
CONECTORES CABLE DE RED	80	56
ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO	2	3
RACK PORTA EQUIPO	4	3
RACK PORTA EQUIPO (NECESARIO PARA ASEGURAR CRECIMIENTO)	3	3
Conmutador KVM VGA USB con 4 puertos con concentrador para montaje en bastidor MODELO SV431USB STAR TECH	No requerido en la convocatoria	1
Mesa de trabajo escuadra de 1.50x0.60, 1.20x0.60m, con entrepaños para fijación a muro	No requerido en la convocatoria	1
Silla Confort BOSTON	No requerido en la convocatoria	1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

Del resultado del comparativo entre lo solicitado contra lo ofertado, es evidente que la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I de la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL, al haber ofertado en su proposición cantidades diversas a las señaladas en aquel; además dicha empresa ofertó bienes no señalados en el Anexo Técnico, lo que hizo que su propuesta fuera insolvente, como lo establece el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No es óbice a lo anterior, el señalamiento de la inconforme en el sentido de que en la junta de aclaraciones de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, la convocante en la respuesta a la pregunta 25 de la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., haya manifestado lo siguiente: "**Respuesta: El número de switches prevé un posible crecimiento a futuro, podrán ser los que determinen el licitante tomando en cuenta solo las características que se señalan en la descripción técnica de cada uno de los sitios con un número mínimo de 24 puertos Gbpf o más de dos puertos tipo GBIC o más para asegurar un crecimiento mínimo del 30 por ciento. Por lo tanto el número de switches en el IDF con las características antes mencionadas puede variar en relación al diseño de la topología del licitante, para ésta tendrá que tener en cuenta que los tiros de cable no superen los 60 metros de distancia.**"

Ello es así, por cuanto la respuesta otorgada por la unidad convocante de ninguna manera implicó que el número de switches a proponerse por las empresas licitantes sea menor a lo requerido para cada uno de los sitios para los que se adquirían los sistemas de video vigilancia digital, pues en la descripción técnica de cada uno de los inmuebles (Constituyentes, Insurgentes y Legaria), se estableció desde la convocatoria las cantidades de los SWITCH GIGABIT ADMINISTRABLE L2 CON PUERTOS HIGH POE 802.3AF/AT A 10/100/1000 MBPS CON PUERTOS SFP 1000 MBPS, sujetos a licitación (4, 14 y 5 switches en cada uno de los edificios antes precisados); de ahí que la propuesta de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., debía considerar dichas cantidades y no ofertar un número menor, que a la postre fue de 3, 9 y 3 switches; máxime que como señala la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, las cantidades especificadas en la Descripción Técnica de cada edificio era el mínimo requerido, pudiendo ofertarse una cantidad adicional que implicará un incremento del 30%, como se mencionó en la respuesta referida con antelación; circunstancias por las cuales permiten establecer que la empresa inconforme no cumplió con lo requerido en el Anexo Técnico (Anexo I) de la convocatoria, por lo que resulta infundado su argumento.

En ese mismo sentido, la propuesta de la empresa inconforme relacionada con: el panel de parcheo, conectores de cable y organizador de cableado para el inmueble de Constituyentes, no se apega a la Descripción Técnica del Anexo Técnico de la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL, por cuanto se ofertaron cantidades menores a las solicitadas para dicho edificio, como puede corroborarse del comparativo descrito en párrafos precedentes, en consecuencia no se ajustó a lo que prevé el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ende no resultó solvente la proposición de la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

persona moral DR MÉXICO, S.A. DE C.V.; sin que pueda establecerse que por el número de cámaras para dicho inmueble (48) eran suficientes las cantidades propuestas de tres switches.

Lo anterior, se robustece con las respuestas otorgadas por la convocante dentro de la junta de aclaraciones de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece (hojas 41 a 52 del Anexo I), de las que se observa lo siguiente:

**PREGUNTA 3.** En la relación de equipos se solicitan 6 RACK PORTA EQUIPO DE 37U, pero en el recuento de la descripción Técnica del equipo de CONSTITUYENTES, LEGARIA e INSURGENTES se cuentan 9 RACK PORTA EQUIPO DE 37U, en Legaria se muestran dos rubros de este equipo con diferentes cantidades.  
¿Podrían precisar cuál es el número correcto de RACK PORTA EQUIPO DE 37U?

**Respuesta:** La cantidad total de los RACKS PORTA EQUIPOS de 37U es de 6 y que se apeguen a las características especificadas en la descripción técnica equipo de cada sitio.

[...]

**PREGUNTA 5.** En la relación de equipos se solicitan 7 PANEL DE PARCHEO STP CAT 6 19 PULGADAS, 24 PUERTOS, pero en el recuento de la descripción Técnica del equipo de CONSTITUYENTES, LEGARIA e INSURGENTES se cuentan 8 PANEL DE PARCHEO STP CAT 6 19 PULGADAS, 24 PUERTOS.  
¿Podrían precisar cuál es el número correcto de PANEL DE PARCHEO STP CAT 6 19 PULGADAS, 24 PUERTOS?

**Respuesta:** La cantidad total de los paneles de parcheo stp cat 6 19 pulgadas, 24 puertos es de 7 y que se apeguen a las características especificadas en la descripción técnica equipo de cada sitio.

[...]

**PREGUNTA 7.** En la relación de equipos se solicitan 17 ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO, pero en el recuento de la descripción Técnica del equipo de CONSTITUYENTES, LEGARIA e INSURGENTES se cuentan 7 ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO.  
¿Podrían precisar cuál es el número correcto de ORGANIZADOR HORIZONTAL DE CABLEADO?

**Respuesta:** La cantidad total de los organizadores horizontales de cableado es de 17 y que se apeguen a las características especificadas en la descripción técnica equipo de cada sitio.

En ese sentido, siendo que las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones se circunscribieron a que los licitantes deberían apearse a las características especificadas en la descripción técnica del equipo de cada sitio, es decir, proponer exclusivamente las cantidades solicitadas de cada uno de los equipamientos para la adquisición del sistema de video vigilancia digital, las propuesta debía hacerse por las piezas señaladas en los rubros de rack, paneles de parcheo y organizador horizontal de cableado y no en un número menor como se ofertó por la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., y que se describe en el cuadro comparativo mostrado en la presente resolución; por lo que al no ajustarse a lo requerido, incumplió la base **XI.1 PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA** de la Convocatoria antes referida, que en lo conducente señala que: *"LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR SU PROPOSICIÓN CONTENIENDO TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO I) Y ECONÓMICOS CONFORME AL FORMATO I"*; relacionada con los términos del numeral **IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**, el cual reza en lo conducente:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

LOS LICITANTES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO QUE SE SEÑALA EN CADA UNO DE ELLOS.

LA PROPOSICIÓN (PUNTO XI.1) DEBERÁ PRESENTARSE VÍA "COMPRANET" PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPUESTA LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, ASÍ MISMO DEBERÁ ESTAR FOLIADA, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL NUMERAL X INCISO B DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

1. PROPOSICIÓN TÉCNICA CONFORME A TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO I ) (PUNTO XI.1)
2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA CONFORME A TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS FORMATOS I (PUNTO XI.1)

[...]

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 6, 9, 10, 13, 16 Y 17 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN Y DARÁ LUGAR A LA DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE EN VIRTUD DE QUE SU INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

Por lo que la inconforme al haber incumplido lo solicitado en las bases señaladas con antelación, provocó su desechamiento y por ende su descalificación al afectarse la solvencia de la proposición, en términos de la base **V.1 CAUSAS POR LA QUE SE DESECHARÁN PROPOSICIONES Y SE DESCALIFICARÁN A LOS LICITANTES**, que señalan lo siguiente:

V.1 CAUSAS POR LAS QUE SE DESECHARÁN PROPOSICIONES Y SE DESCALIFICARÁN A LOS LICITANTES

LAS PROPOSICIONES SERÁN DESECHADAS CUANDO NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 1, 2, 6, 9, 10, 13, 16 Y 17 DEL NUMERAL IV DE ESTA CONVOCATORIA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

En ese orden de ideas, si la hoy inconforme en su propuesta técnica no se ajustó a las bases establecidas en la convocatoria para la adquisición del sistema de video vigilancia digital, es evidente que se afectó la solvencia de su proposición, lo que implicó su descalificación del procedimiento licitatorio, al dejarse de observar lo que prevén los artículos 29 fracciones XIII y XV, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales son del tenor siguiente:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*... XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

...  
**XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...  
**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."*

De los preceptos antes transcritos, se puede concluir que:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, se realiza mediante la evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas licitantes.
- b) Que ello se realiza a través del criterio establecido desde la convocatoria a la licitación, en el caso concreto mediante el criterio binario (cumple – no cumple).
- c) Que la evaluación constituye un acto previo a la emisión del fallo de adjudicación, ya que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, se está en aptitud de determinar quién podría garantizar el cumplimiento del contrato (adquisición, arrendamiento y/o servicio).
- d) Que en el caso del criterio binario, además del cumplimiento de los requisitos antes señalados, debe de considerarse como apta para ser adjudicada a la empresa que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando aquél resulte conveniente.
- e) Que como propósito para facilitar la presentación de las proposiciones, no será objeto de evaluación el incumplimiento de algún requisito que no afecte la solvencia de la proposición.
- f) Hecha la evaluación, el contrato debe adjudicarse mediante la emisión del fallo correspondiente, el cual es emitido por el servidor público que cuenta con las facultades para ello.

En ese sentido, se tiene que la propuesta técnica de la empresa inconforme para la adquisición del sistema de video vigilancia digital, no ofertó las características y especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, lo que quedó asentado en la Evaluación anexa al acto de fallo de adjudicación de fecha once de diciembre de dos mil trece, visibles a hojas 166 a 172 del Anexo I del presente expediente en que se actúa, del que se advierte:

Como se observa en el cuadro que antecede, DR MÉXICO, S.A. DE C.V., incumple lo dispuesto en la Convocatoria, toda vez que su propuesta técnica no oferta las características y especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, circunstancia que en sí misma afecta la solvencia de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el numeral IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, 1 PROPOSICIÓN TÉCNICA CONFORME A TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO I) en relación con el numeral V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES y V.1 CAUSAS POR LAS QUE SE DESECHARÁN PROPOSICIONES Y SE DESCALIFICARÁN A LOS LICITANTES. Se advierten los incumplimientos del licitante conforme a lo siguiente:

[...]

Consecuentemente, el licitante DR MÉXICO, S.A. DE C.V., incumplió lo solicitado por la convocante en el numeral 1 del apartado IV de la convocatoria, lo que en conjunto afecta la solvencia de su propuesta, por lo que el área usuaria determina su desochoamiento, en congruencia con lo establecido en el referido apartado que textualmente señala: LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 6, 9, 10, 13, 16 Y 17 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN Y DARÁ LUGAR A LA DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE EN VIRTUD DE QUE SU INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

De ahí que al incumplir la empresa inconforme con lo solicitado en la convocatoria, en el caso concreto con lo requerido en la proposición técnica que debía ajustarse al Anexo Técnico correspondiente, es decir, a las características y especificaciones técnicas previstas por la unidad usuaria de dicho servicio, hacen que su propuesta sea insolvente conforme a las bases antes insertas en la presente resolución.

Apoya lo anterior, la tesis número I. 3o. A. 572 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, Materia Administrativa, página 318, la cual a la letra reza:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas." (El subrayado y  
énfasis es añadido)*

Dichas consideraciones son igualmente aplicables a los equipos consistentes en: **1)** rack porta equipo, switch gigabit L2, panel de parcheo, conectores cable de red, organizador horizontal de cableado, solicitados en los inmuebles de Insurgentes y Legaria; **2)** equipos ofertados y no especificados en la Descripción Técnica Equipo del Anexo Técnico de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, como lo son: el conmutador, mesa de trabajo y silla de trabajo (para Constituyentes, Insurgentes y Legaria); gabinete de pared, panel de parcheo, conectores cable de red, organizador vertical de cableado, organizador horizontal de cableado (para Insurgentes); y **3)** dejar de ofertar uno de los rubros de rack porta equipo (para asegurar crecimiento) para el edificio de Legaria; los primeros por no ofertarse en la proposición de la inconforme las cantidades requeridas en la descripción técnica específica para cada uno de los edificios; los segundos por no estar contemplados los equipos ofertados en la aludida descripción y el último de ellos por no ofertarse un equipo requerido en un cantidad específica en la Descripción Técnica Equipo del inmueble de Legaria; todo lo anterior, tuvo como consecuencia la insolvencia de la proposición de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., al no ajustarse al Anexo Técnico de la convocatoria.

No es óbice a lo anterior, que la empresa inconforme haya señalado que diverso equipo propuesto y no previsto en el Anexo Técnico, no afecte la solvencia de su proposición, pues en la base **V.2 REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN**, de la convocatoria para la adquisición de servicio de video vigilancia digital, sólo se indican las siguientes hipótesis:

**V.2 REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.**

- ~~PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES MENOR AL SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.~~
- EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPOSICIÓN.
- EL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ELLOS SEA PROPORCIONADA DE MANERA CLARA Y EN SU TOTALIDAD.
- EL NO PRESENTAR SU PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.
- EL NO PRESENTAR FORMATO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Y LOS DEMÁS QUE DE MANERA EXPRESA SE SEÑALEN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Respecto de la cual la empresa no acredita ubicarse en ninguno de sus supuestos, pues se insiste, se ofertaron bienes no especificados en la Descripción Técnica Equipo de los inmuebles de Constituyentes, Insurgentes y Legaria, lo que afectó la solvencia de su propuesta conforme a lo que prevén las bases IV y XI.1 de la multialudida convocatoria.

**IV.-** La empresa inconforme, en su escrito de diecisiete de diciembre del año próximo pasado, argumenta en lo conducente lo siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

"Así mismo el Licitante Ganador, no folio la propuesta económica, según consta en el Acta de Apertura, siendo este un requisito indispensable y causa de desechamiento según el punto X inciso B y el punto XI.1, de la convocatoria, por lo que debió desechar su propuesta." (sic)

Por su parte, la unidad convocante en el oficio que contiene el informe circunstanciado, identificado con el número 378-I-0598 de treinta de diciembre de dos mil trece (hojas 310 a 324), manifestó que si bien en el acta de presentación y apertura de proposiciones, se indicó que la propuesta económica del licitante ganador "carecía de folio", ello no constituye una causa que afecte la solvencia de la misma y que conduzca al desechamiento; pues en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que la propuesta sólo está conformada por una página, es plenamente identificable y no susceptible de generar confusión o incertidumbre, por carecer de número de folio.

Ahora bien, respecto del argumento de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., es de señalarse que el mismo es fundado pero inoperante para declarar la nulidad del acto controvertido, en atención a las siguientes consideraciones que se vierten:

Ciertamente como afirma la inconforme en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha seis de diciembre de dos mil trece (hojas 63 a 65 del Anexo I del presente expediente), se asentó en lo conducente respecto de la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.:

Después de registrar la recepción de la documentación recibida de Bie Gam Corp S.A. de C.V., Excelencia en Comunicaciones y Tecnologías S.A. de C.V., DR México, S.A. de C.V., Radio Comunicaciones Loz-Mar S.A. y Ecoinnovación Urbana S.A. de C.V. a través de CompraNet, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley.

A continuación, con fundamento en el artículo 47 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se procedió a dar lectura de los precios unitarios de los conceptos, así como los importes totales de cada proposición, como se consigna a continuación:

[...]

NOMBRE DEL LICITANTE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO OFERTADO
Excelencia en Comunicaciones y Tecnologías S.A. de C.V.  Folios: Documentación distinta: Del folio 000001 al 000017 Propuesta Técnica: Del folio 000001 al 000075 Propuesta Económica: Sin folio (una hoja)	Sistema de Video Vigilancia Legaria	\$1,737,053.9311
	Sistema de Video Vigilancia Insurgentes 795	\$3,721,021.6539
	Sistema de Video Vigilancia Constituyentes 1001	\$1,458,036.0801
Subtotal		\$6,916,111.6651
IVA		\$1,106,577.8664
Total		\$8,022,689.5315

De lo anterior, es evidente que la empresa que resultó adjudicada con el contrato de adquisición de sistemas de video vigilancia digital, no folió su propuesta económica, la cual consta de una sola hoja, hecho que es reconocido por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el oficio número 378-I-0598 de treinta de diciembre del año próximo pasado (hojas 310 a 324), confesión que hace prueba plena de conformidad con lo previsto por los artículos 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

De igual forma, si bien se indicó en la base X. ELABORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN literal B, que:

*"CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN Y AQUELLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN. AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE "EL REGLAMENTO".*

*LA FALTA ABSOLUTA DE FOLIO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL CITADO PRECEPTO LEGAL."*

No menos lo es, que ello no implica que efectivamente deba de ser desechada la proposición que no cumpla con tal requisito de folio en cada una de los documentos que integren la propuesta económica, ya que no puede pasarse por alto lo que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones antes citada, establece:

*"Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*

**Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.**

**En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."**

Del artículo antes citado, no se advierte que la falta absoluta de folio en las propuestas, sea la técnica o económica, sea una causal de desechamiento como se expresó en las bases de la convocatoria, por ende aún y cuando se indicó esa hipótesis en la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, lo cierto es que no puede soslayarse lo señalado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no puede pasarse por alto lo que dispone el artículo 6 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la aludida ley,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

conforme a su precepto 11, pues este indica que: **"La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero."**

En ese sentido, si bien la proposición económica de la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no fue foliada amén de que se contenía en una sola hoja, dicha falta de requisito no puede considerarse que afecte la solvencia de la propuesta en comento, de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual no puede ser motivo de desechamiento alguno, puesto que no afecta la solvencia de la propuesta económica presentada por dicha empresa, no obstante haberse establecido como requisito en la base X, de la convocatoria; aunado a que la carencia de folio no posibilita que la convocante deseché la proposición, como lo establece el tercer párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley referida, máxime que el mismo establece que aún la falta de alguna o algunas de las hojas, si existe continuidad no puede ser desechada la propuesta; de ahí que si la propuesta económica de la empresa que resultó adjudicada se componía de una sola hoja, es evidente que la falta de folio no puede dar lugar a su desechamiento, cuando es indudable que la información completa de su proposición se encuentra en un solo documento, sin que exista posibilidad de que sea alterada o se encuentre incompleta por falta de otros documentos.

Máxime que debe privilegiarse la observancia de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como su Reglamento, por ser de orden público la primera de ellas, y en cuanto al segundo por prever el oportuno y estricto acatamiento de la ley que regula, en términos de sus artículos 1º, que señalan respectivamente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*..."*

*"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Por consiguiente, la voluntad de las partes expresadas en los contratos, sea unilateral como lo es la emisión de la convocatoria de las licitaciones pública nacional electrónica, no puede eximir de la obligatoriedad de lo establecido en los ordenamientos normativos, máxime cuando éstos tienen el carácter de orden público, pues en el caso concreto deben privilegiarse los principios que se encuentran en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsumidos en la ley y reglamento antes precisados; debido a que el Estado a través de licitaciones públicas (de bienes, servicios, arrendamientos y/o de obras públicas), realizadas mediante convocatorias de esa misma naturaleza, debe asegurar las mejores condiciones respecto de: **a)** precio, **b)** calidad, **c)** financiamiento, **d)** oportunidad y **e)** demás circunstancias pertinentes; por lo que se concluye que si el Reglamento de la Ley de la materia no determina que la falta absoluta de folio de las propuestas sea motivo de desechamiento, no puede establecerse



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

dicha circunstancia en la convocatoria a la licitación para la adquisición de sistemas de video vigilancia digital; de ahí que al no desecharse la propuesta de la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., por la unidad convocante, se privilegió la aplicación de los artículos 36, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 del Reglamento de la Ley referida, sin que exista irregularidad por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su actuación, que sea motivo para iniciarse un procedimiento de investigación en el Área de Quejas de esta instancia de control.

Apoya lo anterior, la tesis número I.3o.C.926 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 1350, que a la letra reza:

**“ORDEN PÚBLICO. SU NOCIÓN Y CONTENIDO EN LA MATERIA CIVIL.** *El campo civil como espacio en el que confluye y se regula la actividad privada de los particulares no es ajena a esa noción que constituye su límite a través de la norma, como la garantía de que no será obstaculizada esa actividad delimitada por la propia ley. Así se desprende del artículo 6o. del Código Civil para el Distrito Federal cuando dispone que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, conforme a lo cual se le reconoce a la ley su carácter primario de fuente del derecho y como rectora del orden social, sobre la base inclusive de que, sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero. Más aún, el mismo ordenamiento destaca como norma de resolución de conflictos, la fracción II del artículo 15 del mismo ordenamiento al indicar que no podrá aplicarse el derecho extranjero cuando las disposiciones de éste o el resultado de su aplicación sean contrarias a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano. La idea de autonomía individual viene determinada por dos dimensiones; la primera de ellas que atiende a la noción de interés público que se traduce en la existencia de leyes imperativas que, por su naturaleza, no pueden ser derogadas por los particulares porque defienden el interés de éstos así como del Estado y, la segunda, que se traduce en un mecanismo jurídico de aplicación jurisdiccional que se interesa por velar por el interés general limitando cualquier actividad privada que atente contra el mismo. De ese modo, puede diferenciarse a la norma imperativa de la norma de orden público, ya que mientras esta última siempre es imperativa, no toda norma imperativa es de orden público.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.”*

Razones que permiten concluir que el argumento de la inconforme, si bien resulta cierto al señalar la falta de folio en la única hoja de la propuesta económica, no menos cierto es que resulta inoperante al tenor de la normatividad que rige el procedimiento licitatorio.

**V.-** Finalmente, la empresa inconforme manifiesta en su escrito de diecisiete de diciembre de dos mil trece, de manera textual lo siguiente:

*“El proceso Carece de Congruencia, toda vez que el área Técnica es quien emite el fallo desde el punto de vista Técnico, Económico, Legal y Administrativo, es decir, el fallo fue emitido y firmado por el área técnica, se adjunta acta de fallo. El área de adquisiciones solo publicó el fallo que el área técnica emitió. El fallo fue firmado y emitido fundamentalmente por el Área Técnica según consta en el acta de Fallo.”*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

De igual forma, la unidad convocante en su informe circunstanciado alega que el acto de emisión del fallo fue presidido por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, quien con sustento en la evaluación dictó tal acto, la cual constituye una unidad y en la que se expresaron de manera conjunta las razones, fundamentos y motivos que se tuvieron para desestimar alguna propuesta; así como adjudicar el contrato a la propuesta que resultó solvente técnica y económicamente favorable a los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, lo argumentado por la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., resulta fundado atendiendo a lo que prevé el precepto 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es del tenor siguiente:

**“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

**II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;**

**III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;**

**IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;**

**V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y**

**VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

*por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.*

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."*

Del precepto ante transcrito, se puede concluir que el acta de fallo debe contener la relación de las proposiciones desechadas y las solventes, especificando el incumplimiento o cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria; el nombre o nombres de los licitantes a quien se adjudique el contrato, expresándose las razones para dicha adjudicación; así como el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, presentación de garantías y/o entrega de anticipos; y que en la fecha de emisión del fallo, deberá difundirse a través de CompraNet.

Ahora bien, adjunto al informe circunstanciado presentado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se ofrecieron como probanzas la documental privada, consistente en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de fecha once de diciembre de dos mil trece, la cual obra agregada en copia certificada a hojas 166 a 172 del Anexo I del presente expediente, del que se observa en lo conducente:

#### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNO LPNE 28/2013  
NO. DE COMPRANET: LA-006000999-N23-2013

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas, del 11 de diciembre de 2013, en la Sala de Juntas Número 4 de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en: Calzada de la Virgen Número 2799, Edificio C, segundo Piso, Colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, México, D.F.; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria a la licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral III.3 inciso F) de la Convocatoria a la licitación.

De dicha documental se observa que si bien se indica al rubro: ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO, no menos cierto que corresponde a un acta en la que se



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

hace constar la notificación del fallo de la licitación pública nacional electrónica para la adquisición de sistemas de video vigilancia digital, lo anterior se ve robustecido cuando en el cuerpo de dicha acta se asentó lo siguiente:

"A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta y consta de 11 páginas.

Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta Acta, en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

[...]

Después de dar lectura a la presente Acta y a la Evaluación (Fallo) que se anexa, se dio por terminado este acto, siendo las 15:20 horas, del día 11 del mes de diciembre del año 2013. ..."

En ese sentido, dicha probanza no corresponde efectivamente al fallo de la adjudicación, por cuanto se asentó en la misma que se procedió a la lectura de la Evaluación, constante de 11 páginas, a modo de FALLO, mas de la lectura a dicho anexo se muestra que contiene las evaluaciones técnicas y económicas de las proposiciones presentadas por las empresas licitantes en la adquisición de sistemas de video vigilancia digital, realizada por la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios (área solicitante del servicio) y con la participación de los CC. Cor. Gregorio Morales González, Director de Operación y Servicios y el Lic. Rodolfo Manzo Hernández, Subdirector de Seguridad y Protección Civil, ambos adscritos a dicha Dirección General Adjunta, concluyéndose lo que a continuación se inserta:

CONCLUSIÓN

Derivado de la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se observa que el licitante EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos solicitados en la presente licitación, de acuerdo con la evaluación realizada bajo el Criterio de evaluación binaria, cuya proposición resulta solvente, porque cumple con todos los requisitos técnicos y económicos establecidos en la licitación. Además es el licitante que ofreció el precio más bajo por lo que se considera susceptible para la adjudicación del contrato para la ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL, toda vez que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Elaboró  
Lic. Rodolfo Manzo Hernández  
Subdirector de Seguridad y Protección Civil

Revisó y Autorizó  
Cor. Gregorio Morales González  
Director de Operación y Servicios

En esa tesitura, es evidente que lo transcrito no se trata del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, sino de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de dicha licitación, máxime que únicamente fue suscrito por los servidores públicos adscritos al área solicitante del servicio, y no por el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios, quien cuenta con las facultades legales para emitir el fallo y suscribir el contrato de adquisición del sistema de video vigilancia digital.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

No es óbice a lo anterior, la manifestación de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios en el oficio número 378-I-598 de treinta de diciembre de dos mil trece, hojas 310 a 324, en la que se expresó que el acta de emisión del fallo fue emitida por el referido Director General Adjunto, quien con sustento en la evaluación dictó el fallo, el cual constituye una unidad en la que se expresaron de manera conjunta las razones, fundamentos y motivos que se tuvieron para desestimar alguna propuesta; así como para adjudicar el contrato a la propuesta que resultó solvente técnica y económicamente para los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ello es así, por cuanto el acta de fecha once de diciembre de dos mil trece no constituye en sí el fallo, en tanto se reitera que en el contenido del mismo se expresó que se procedió a la lectura del anexo de once páginas, y que éste corresponde a la evaluación realizada por la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios, documento que no cumple con los requisitos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues si bien en la evaluación se expresó la relación de las proposiciones que se desecharon, así como aquellas que resultaron solventes, y la que resultó con el precio más bajo, lo cierto es que en ella no se indicó quien es sobre la empresa adjudicada, pues la única expresión es quién se considera susceptible para la adjudicación del contrato, a saber, la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., pero no que ésta sea la adjudicada con el contrato para la adquisición de sistemas de video vigilancia digital; pues tal razonamiento debía ser indicado expresamente por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, lo que no consta tanto en la evaluación antes inserta ni en el acta de notificación del fallo de once diciembre de dos mil trece (requisito señalado en la fracción IV del artículo antes mencionado).

Por otra parte, **ni en la evaluación ni el acta de notificación ya referida, se advierte que se haya señalado la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso la entrega de anticipos**, requisito previsto por el artículo 37 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que contrario a los intereses de la unidad contratante no se acredita que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios haya emitido el fallo cumpliendo con todos los requisitos que prevé el dispositivo antes citado.

Consecuentemente, el argumento de la empresa inconforme resulta parcialmente fundado, sin embargo no es posible materialmente reponer el procedimiento a partir de dicha violación, atendiendo a que mediante oficio 378-I-0053, de fecha veintisiete de enero del año en curso (hoja 335), el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que la Dirección de Operación y Servicios de la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios (área usuaria o requirente del servicio), comunicó por oficio 378-II-2-0075, del día veinticuatro del mismo mes y año, que los bienes materia de la adquisición del Sistema de Video Vigilancia Digital fueron entregados por el proveedor, sin que incurriera en penalización, anexando copia del Acta de Entrega Recepción, en la cual se formalizó la recepción de los entregables de conformidad con lo establecido en las cláusulas Quinta "Acta de Entrega-Recepción" y Séptima "Formas y Términos en que se



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

Realizarán las Verificaciones de las Especificaciones y Aceptaciones de los Bienes” del pedido en cuestión.

Amén de lo anterior, si bien el inconforme argumenta que su propuesta económica fue la más baja de los licitantes que participaron en el procedimiento de la licitación pública nacional electrónica, lo cierto es que al no haberse desvirtuado la insolvencia de su propuesta técnica como se resolvió en el Considerando III de esta resolución, en nada beneficiaría la reposición del fallo de adjudicación para la contratación de la adquisición de los sistemas de video vigilancia digital, pues en todo caso entre las licitantes que sí cumplieron con la parte técnica, y se procedió a la revisión de sus propuestas económicas, está EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., quien ofertó entre las empresas solventes técnicamente, el precio más bajo, como se advierte de la evaluación visible a hojas 167 a 172 del Anexo I del presente expediente.

Aunado a ello, el sentido del fallo en nada variaría, toda vez que del análisis realizado por el área requirente anexa al Acta de Fallo del once de diciembre de dos mil trece, se advierte la revisión y análisis de las propuestas de los licitantes, tanto las que cumplieron técnica como económicamente, así como los razonamientos de aquella concursante cuya proposición no cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, siendo que de la misma se desprende que de la evaluación realizada a la propuesta técnica de la empresa inconforme, no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, motivo por el cual su propuesta económica no fue considerada por la unidad solicitante del servicio; por lo que si bien el acta de fallo no fue emitida cumpliendo con todas las formalidades señaladas en el artículo 37 de la Ley multicitada, su emisión conforme a lo establecido en dicho dispositivo, en nada cambiaría el resultado de la evaluación de su propuesta técnica de la inconforme, ya que fue considerada de manera conjunta las razones, fundamentos y motivos que se tuvieron para desestimar alguna propuesta; así como para adjudicar el contrato a la propuesta que resultó solvente técnica y económicamente para los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante tal situación, esta Área de Responsabilidades estima procedente dar vista de dicha circunstancia al Área de Quejas de esta instancia de control a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, respecto de la presunta irregularidad administrativa cometida al emitirse el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013.

**VI.-** Finalmente, en el escrito de desahogo de la vista otorgada a la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (tercero interesado), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece (hojas 293 a 296 del expediente en que se actúa), se expresó que el escrito de inconformidad carece del capítulo de antecedentes o hechos; además de que el proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica, desde su convocatoria hasta el fallo, se encuentra apegado tanto a la Ley de la materia como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; agregando que las cantidades de bienes ofertadas por la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., son diversas a las solicitadas por la convocante.

Ahora bien, esta autoridad estima que los argumentos del tercero interesado devienen en infundados, en atención a que si bien en el escrito de inconformidad de fecha diecisiete de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

diciembre de dos mil trece, no existe un capítulo de antecedentes o de hechos como alega, lo cierto es que de su lectura integral se observa los siguientes hechos:

- Que tiene como antecedente la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número en CompraNet LA-006000099N23-2013.
- Que en la junta de aclaraciones del veinticinco de noviembre de dos mil trece, se determinó que podrían considerarse un número diverso de bienes de acuerdo al diseño de la topología del licitante.
- Que ofertó la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó el menor precio, por lo que debía ser adjudicada.

Así se tiene que no es necesario que en el escrito de inconformidad se haya expuesto un capítulo de hechos para que se considere procedente la instancia de inconformidad, sino que basta que se hayan expresado los que constituyan los antecedentes de la misma, para que se cumpla con las formalidades previstas en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se reitera debe atenderse a la causa petendi inmersa en el escrito de diecisiete de diciembre del año próximo pasado, sin que pueda apoyarse en una cuestión meramente formalista para tener por incumplido los requisitos del artículo en comento.

Apoya lo anterior, en lo conducente la jurisprudencia número I.4o.A. J/20, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Febrero de 2003, página 944, la cual a la letra reza:

***"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU CONTENIDO Y FINALIDAD EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN DEDUCIDA.*** Del contexto de los artículos 237 y 238 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al dictar sus fallos, ***resolverán "sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada", lo que determina el contenido y finalidad de las sentencias e implica considerar: a) el petitum en relación con un bien jurídico; y, b) la razón de la pretensión o título que es la causa petendi. Es así que el juzgador, sobre la base no formalista de un fundamento de hecho, debe evaluar si la esencia y relevancia de lo planteado es conforme con el ordenamiento, todo ello de una manera razonable, integral y no rigorista, sin desvincularlo de los efectos o consecuencias de la esencia de la pretensión, privilegiando una respuesta basada en la verdad fáctica y real por encima de lo procesal.*** Ello implicará un pronunciamiento completo y amplio de la litis propuesta atendiendo a la solución de fondo, al problema jurídico y de la controversia, tal y como lo ordena el artículo 17 constitucional. En abono a lo anterior, se tiene que el Código Fiscal de la Federación - especialmente en su artículo 237 y demás relativos-, así como criterios jurisprudenciales relativos a su reforma, facultan y conminan a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a pronunciarse sobre aspectos tales como: a) una litis abierta, b) eventual sustitución en lo que deban resolver las autoridades demandadas, c) ***invocar hechos notorios***, d) resolver el tema de fondo con preferencia a las violaciones formales, e) corrección de errores en la cita de preceptos y suplencia de agravios, en el caso de ciertas causas de ilegalidad, f) ***examen conjunto de los agravios, causales de ilegalidad y argumentaciones***, g) constatar el derecho que en realidad asista a las partes y, h) aplicar los criterios y principios jurisprudenciales dictados y reconocidos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

351  
Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

*Amparo directo 361/2002. Lilia Hurtado González. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*

*Amparo directo 427/2002. Jorge Alberto Gamboa Soto. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.*

*Amparo directo 467/2002. Coarsa Construcciones y Diseños, S.A. de C.V. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.*

*Revisión fiscal 313/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Revisión Fiscal 343/2002. Titular de la División Normativa Fiscal y de Asuntos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretaria: Irene Núñez Ortega." (El subrayado y énfasis es añadido)*

Por último, si bien el tercero interesado argumenta que el procedimiento licitatorio se llevó de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que como ha quedado asentado en el Considerando que antecede, la unidad convocante no emitió el fallo de adjudicación cumpliendo los requisitos del artículos 37 de la ley antes referida.

**VII.-** Las consideraciones y conclusiones a que se llegó en los considerandos que anteceden no se desvirtúan ni modifican con las pruebas documentales privadas, que ofreció la inconforme en su escrito de inconformidad, visible a hojas 26 a 260 del expediente que se resuelve, consistentes en copias simples de la lista de verificación para revisar proposiciones (prueba a); proposición económica conforme a todos y cada uno de los requerimientos señalados en los formatos 1 (prueba b); proposición técnica conforme a todos y cada uno de los requerimientos técnicos señalados en el anexo técnico (prueba c); convocatoria a la licitación pública nacional electrónica para la adquisición de sistema de video vigilancia digital (prueba d); acta de junta de aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil trece (prueba e); actas de segunda junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve del mes y año antes citados (pruebas f y g); actas de diferimiento de fallo dos de fecha nueve y una del diez de diciembre del año próximo pasado (prueba h); las que se valoran en términos de los preceptos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita. Más aún, las mismas hacen prueba en contra de los intereses de la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V., por cuanto que las identificadas como c), d) y e) acreditan que la proposición técnica no se ajusta a lo solicitado por la unidad convocante en el Anexo Técnico, y por otra parte, que en la junta de aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil trece, se expresó que debía ajustarse la propuesta a las características técnicas contenidas en la DESCRIPCIÓN TÉCNICA EQUIPO de los inmuebles de Constituyentes 1001, Insurgentes 795 y Legaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como se expresó en el Considerando III de la presente resolución.

Amén de lo anterior, las diversas probanzas de la inconforme identificadas con las literales a), b), f), g) y h), no tienen relación inmediata y directa con los argumentos expresados por la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

inconforme, pues siendo que no se aprobó la parte técnica, al momento de verificarse el cumplimiento de la proposición con los requisitos contenidos en la convocatoria, no fue posible valorar la propuesta económica por no ser solvente en la parte técnica, como se advierte de la evaluación anexa al documento denominado ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO, de once de diciembre de dos mil trece, por el cual se llevó la notificación del fallo de la convocatoria (hojas 258 a 260); amén de que no se expresaron argumentos para controvertir las actas de la segunda junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil trece, ni los diferimientos de fallo, ello de conformidad con lo que prevé el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto, a la probanza consistente en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha seis de diciembre de dos mil trece (prueba j), si bien se valora en términos de los preceptos citados en los párrafos que preceden, y con la citada prueba (j) se acredita que efectivamente la propuesta económica de la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no se encontraba foliada, lo cierto es que deviene en insuficiente para declarar la reposición del procedimiento, por cuanto la propuesta en comento sólo consta de una sola foja sin que exista duda respecto de lo ofertado por la empresa ganadora de la licitación, amén de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se expresó en el Considerando IV de esta resolución.

En cuanto, a la diversa probanza que se denominó acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, de fecha once de diciembre de dos mil trece (prueba j), la misma hace prueba plena conforme a lo que prevén los numerales 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por cuanto de ella no se advierte que se haya emitido expresamente la determinación de adjudicación de la licitación pública nacional electrónica para la contratación de la adquisición de sistemas de video vigilancia digital, al no cumplirse todos y cada uno de los requisitos previsto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como fue resuelto en el Considerando que antecede; mas como se expresó en el aludido considerando, se encuentra imposibilitada la unidad convocante para reponer el procedimiento a partir de dicha violación.

Asimismo, se toma en consideración que la inconforme no formuló alegatos, por lo cual no existe materia para emitir pronunciamiento al respecto.

Conforme a lo expuesto y fundado debe concluirse que la inconformidad que se estudia resulta parcialmente fundada, pero insuficiente para reponerse el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación interno LPNE 28/2013 y número de CompraNet LA-006000999-N23-2013, "PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos III y IV de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina INFUNDADA la inconformidad promovida por la empresa DR MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos señalados en el considerando V de la presente resolución, resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, debido a que la violación alegada no resulta suficiente para afectar el resultado dictado en el Acta de Fallo, de fecha once de diciembre de dos mil trece, en la cual la empresa EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., al cumplir con todos los requisitos técnicos y económicos establecidos en la licitación, además de ofertar el precio más bajo, resultó susceptible para la adjudicación del contrato "PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DIGITAL". Aunado a ello, de que resulta materialmente imposible la reposición del procedimiento, debido a que los bienes materia de la adquisición en comento ya fueron entregados por el proveedor, sin que incurriera en penalización alguna.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa inconforme DR MÉXICO, S.A. DE C.V.; así como al tercero interesado EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de unidad convocante.

**QUINTO.-** Procédase a hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema de Integral de Inconformidades (SIINC), a cargo de esta Área de Responsabilidades.

**SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SÉPTIMO.-** Mediante atenta nota comuníquese al Área de Quejas de esta instancia de control la posible comisión de irregularidades en la emisión del fallo de adjudicación de fecha once de diciembre de dos mil trece, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que en derecho proceda.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 cuarto párrafo inciso h) y 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que la presente resolución cause estado, procédase a ordenar su publicación en el Sistema de CompraNet que lleva la Secretaría de la Función Pública.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Área de Responsabilidades

Expediente Núm. INC-002/2013

**NOVENO.-** En su oportunidad, cuando desaparezcan las causas que motivaron la reserva del presente expediente, procédase a la desclasificación del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 34 fracción II de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**LIC. RICARDO GABRIEL GARCÍA ROJAS ALARCÓN**

RLP/MAM